

## CAPÍTULO IV

### LAS FACULTADES DE DERECHO Y SU FUNCIÓN COMO ESCUELAS JUDICIALES

#### 1. *Introducción*

La conexión entre la escuela judicial y la universidad ha sido bastante intensa y admite dos variables principales.

La primera se da cuando la escuela judicial se confía directamente a la universidad, esto es, cuando se crea una “escuela judicial universitaria”. La segunda ocurre cuando la escuela judicial y la universidad celebran convenios de mutua ayuda e integración.

#### 2. *La escuela judicial universitaria. Caso argentino*

En Argentina existe una fuerte tendencia para situar a la escuela judicial en la universidad.

a) *Proyecto Girardi*. Sin perjuicio de algunos significativos antecedentes en favor de la escuela judicial (por ejemplo, la Quinta Conferencia Nacional de Abogados, de 1940; las Primeras Jornadas de Justicia, de 1965), cabe tener presente que la Conferencia Interamericana de Abogados de 1967, realizada en San José de Costa Rica, había mocionado para que “Las facultades, escuelas de derecho y las entidades profesionales en sus respectivos departamentos de especialización o práctica forense contemplen la existencia de cursos que atiendan a la capacitación de la judicatura”.<sup>93</sup>

93 Cfr. Sagúés, Néstor Pedro, “La Escuela Judicial en Chile...”, *cit.*

Con base en tales iniciativas, medió un interesante proyecto de Ángel F. Girardi en las Primeras Jornadas Nacionales de Ética de la Abogacía (Rosario, 1967). En concreto, postuló la creación de un “Instituto para la Capacitación de la Judicatura”, en el ámbito universitario, con un régimen análogo al que cada facultad de derecho tiene para sus institutos.

Para tales fines, el proyecto propuso empalmar los aludidos cursos de perfeccionamiento y actualización para la justicia, con los de doctorado en ciencias jurídicas y sociales. En concreto, sugería añadir a dicho doctorado dos asignaturas más (Interpretación de la ley y Deontología judicial), para obtener después el grado de *Licenciado para la Judicatura*. Girardi advertía que el establecimiento de este plan no significaba mayores erogaciones para la universidad, pues solamente consistía en el agregado de aquellas dos materias. Entendía también que debían ser teórico-prácticas, y estar a cargo de docentes que simultáneamente fueran o hubiesen sido magistrados de reconocida solvencia moral y capacitación científica y técnica.<sup>94</sup>

Bueno es recordar también que el autor del proyecto no desdeñaba la inserción de una escuela judicial en el ámbito de los poderes Judicial o Ejecutivo, pero sí advertía que ante la palpable inexistencia en ese momento de tal posibilidad, “proponemos un sistema intermedio, que nos parece idóneo para el logro de la finalidad perseguida y a la vez posible en el hoy de las limitaciones que nos movemos”. De ahí la vía elegida: la escuela judicial como dependencia de la universidad.

b) *Declaración de las Primeras Jornadas Nacionales de Ética de la Abogacía*. En fin de cuentas, las Jornadas a que aludimos (1967) recibieron en lo esencial la ponencia de

94 Girardi, Ángel F., “Instituto de Capacitación para la Judicatura”, *Primeras Jornadas Nacionales de Ética para la Abogacía* (Rosario, 12, 13 y 14 de octubre de 1967), Rosario, Argentina, Depalma, 1970, pp. 809 y ss.

Ángel F. Girardi. La conclusión XVIII del tema III de las Jornadas (que versó sobre “La ética y la magistratura”), expresó lo siguiente:

Es conveniente la creación de un instituto de capacitación para la judicatura que, dependiente de las facultades de derecho y cuyo cuerpo docente se integre con magistrados en actividad o en retiro, tenga como objetivo la formación profesional especializada de los aspirantes a la carrera judicial. Se estima pertinente recomendar a los poderes públicos que, cualquiera que fuere el régimen de designación de jueces y funcionarios judiciales, sean oportunamente considerados los estudios de capacitación del mencionado instituto como factor de idoneidad para los respectivos nombramientos.<sup>95</sup>

c) *Ley 17.455*. Esta norma, dictada en el mismo año de 1967, aludió también a una posible escuela judicial universitaria. El artículo 9o. dispuso, en efecto, que para la elaboración de ternas de futuros candidatos a ciertos cargos judiciales, la reglamentación de la ley podía establecer “la aprobación de un curso superior especializado en materia de administración de justicia, organizando para ello un instituto específico o acordando validez a los cursos que al efecto se crearen en las universidades del Estado, o en las privadas, si juzgare que éstos confieren la capacitación requerida”.

Nada de eso se concretó. Por lo demás, la Ley 17.455 no se encuentra en vigencia.

d) *Declaración de las cortes supremas de la nación y de las provincias*. Después de la resolución de La Falda (1978) de estos organismos, donde se recomendó “establecer escuelas de capacitación y cursos de perfeccionamiento” para los agentes judiciales, la reunión de Santa Fe (1979) fue más explícita, ya que postuló “la creación en las facultades de derecho de cursos de especialización de posgrado, relativos a temas for-

95 *Primeras Jornadas Nacionales de Ética para la Abogacía, cit.*, p. 866.

mativos básicos que configuren una adecuada preparación específica para el ejercicio de la Magistratura”.

Tal pronunciamiento adquiere un relieve singular por partir de un plenario de los órganos judiciales máximos de todo el país.

e) *Proyecto Mallo-Rivas-Delfino*. Data de 1979, y fue presentado en ocasión de la IX Conferencia Nacional de Abogados.<sup>96</sup>

Los autores observaron que la estabilidad judicial debía tener como presupuesto a la carrera judicial, y ésta, girar con base en el principio de selección por la idoneidad, emanado del artículo 16 de la Constitución nacional.

De tal modo —decían— el instituto que se proyecta aparece en el horizonte posible de nuestro presente como la más sólida garantía de preservación y estabilidad de la carrera judicial y la intensidad de esta garantía estará dada en razón directa de la seriedad y eficacia de sus logros, o sea, fundada en sus resultados.

Conscientes de que la idoneidad para desempeñar cargos judiciales no se satisfacía con el solo título universitario de abogado, imaginaron un “Instituto Superior para la Magistratura” emplazado en el seno de la Universidad Nacional. Sostuvieron, al respecto, que la ubicación institucional en el plano universitario era una recíproca garantía de objetividad e imparcialidad, tanto para los poderes Ejecutivo y Judicial, como para la misma ciudadanía y futuros gobiernos. Además, apuntaron, “la universidad es la única estructura existente que puede dar el servicio especializado que aquella preparación necesita”.

<sup>96</sup> *Boletín del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires*, La Plata, año I, núm. 5, 1979, pp. 1 y ss. Con posterioridad, la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires creó, en 1984, el Instituto de Estudios Judiciales, en su propio ámbito. Ver Sagüés, Néstor Pedro, “La Escuela Judicial en Portugal y Costa Rica. Institutos de capacitación en Buenos Aires y Neuquén”, *El Derecho*, 118-613.

Con el fin de alentar la existencia del Instituto, los autores proponían que los secretarios de juzgado fuesen nombrados de entre los egresados de aquél, e incluso que el Poder Ejecutivo se autorrestringiese, designando los jueces de las instancias ordinarias entre los diplomados del Instituto. A su vez, los poderes públicos tenían que contar con la seguridad de que la estructura y contenidos de los estudios del Instituto no pudiesen ser alterados unilateralmente por la universidad, todo ello con base en un convenio a celebrar.

f) *La Universidad Nacional de Rosario. Posgrado de abogado especializado para la magistratura.* En 1997 se empezó a dictar en la Facultad de Derecho de esa casa de estudios el posgrado de referencia, tipificado como carrera universitaria, con una duración calculada en dos años de estudios, y en ellos, 600 horas de actividades prácticas y académicas.

El programa comprende asignaturas como “Comprensión profundizada del derecho”, “Derecho procesal profundizado”, “Estructura del discurso jurídico”, “Análisis y resolución”, “Significado de la magistratura” (materia que engloba temas como función social del Poder Judicial, sus relaciones con el Parlamento, mecanismos de reclutamiento de funcionarios y magistrados judiciales, responsabilidad de ellos), “Análisis jurisprudencial y resolución de casos”, “Administración y gestión en la función judicial” (que capta temas como eficacia, demora judicial, manejo de recursos humanos y materiales, informática), “Ética judicial”, y seminarios sobre profundización en las ramas jurídicas (en las áreas de derecho civil y comercial, penal, laboral y administrativo, entre las que elegirá el cursante), y en derecho procesal. Existe un trabajo profesional final que consiste en la resolución escrita de un caso complejo y su defensa ante un tribunal examinador. La metodología apunta a exposiciones teóricas, talleres, seminarios, preparación y resolución de casos problema.

El título universitario expedido no obliga para ningún nombramiento a los órganos de reclutamiento de jueces y funcionarios. La propuesta planteada tuvo un alto grado de aceptación por parte del numeroso grupo de postulantes que se inscribieron en este posgrado.<sup>97</sup>

f) *Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Rosario. Posgrado de Abogado, Especialidad para la Magistratura.* Esa carrera estuvo institucionalmente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional hace ya veinte años (es, pues, pionera en Argentina), aunque inició sus actividades en 1997, también con significativo éxito.<sup>98</sup>

El plan de estudios, de dos años, incluye asignaturas como las siguientes: "Fundamentos del derecho" I y II, "Derecho procesal profundizado" I y II, "Administración de justicia", y "Deontología judicial".

Entre los contenidos se anotan: acción de amparo, recursos de inconstitucionalidad, hábeas corpus y hábeas data, análisis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberes y facultades de los jueces, derecho de la integración, dimensión constitucional de la función judicial, Poder Judicial y medios de comunicación, lógica jurídica, costas, regulación de honorarios, responsabilidad derivada de errores judiciales, interpretación de la ley, teoría de los valores procesales, valoración de la prueba, ética judicial, gestión conciliatoria, elementos de latín, vocabulario, fundamentación, expresión y redacción de las decisiones judiciales.

Este diploma universitario tampoco es requerido por los órganos constitucionales de nombramiento de jueces y funcionarios.

En 1998, otras universidades argentinas han abierto también carreras de posgrado para la magistratura.

97 Véase la parte correspondiente del apéndice.

98 Sagüés, Néstor Pedro, "Las facultades de derecho y su rol como escuelas judiciales", *Jurisprudencia Argentina*, 1982-III-702, trabajo que aquí seguimos.

### 3. La Escuela de Jueces de Chile

Fue creada en 1979 en la Facultad de Derecho de la Universidad (nacional) de Chile, sección Santiago. Actualmente no está en funcionamiento (hoy opera, bajo la Suprema Corte, la "Academia Judicial"), pero interesa mucho como dato de lo que fue una escuela judicial universitaria específica.

El director de la Escuela era designado por el decano de la Facultad de Derecho y debía ser profesor de ella. Junto al director actuaba un Consejo Asesor, integrado por cuatro profesores nombrados igualmente por el decano. Los objetivos del instituto eran realizar los cursos regulares para optar al grado de *Magister en Derecho Judicial* (concebido como curso de posgrado); dictar otros cursos de perfeccionamiento para funcionarios que integrasen la administración de justicia; concretar seminarios, reuniones, conferencias; programar estudios y trabajos sobre temas de organización y procedimiento judicial, etcétera.

El programa de la referida maestría se componía de dos partes esenciales: un *ciclo de cursos*, de dos semestres, con asignaturas como Derecho procesal penal profundizado, Derecho procesal civil profundizado, Organización de los tribunales, Filosofía del derecho y ética profesional, análisis jurisprudencial y práctica judicial, Derecho constitucional e informativa de especialidades (era aquí evidente la influencia de la entonces Escuela Judicial de España), y un *trabajo de investigación final*. Aprobados ambos, se obtenía el mencionado diploma de rango universitario, de *Magister en Derecho Judicial*.

Los alumnos que asistían a la Escuela gozaban de una beca de la Universidad. Simultáneamente, se remitía una nómina de los que integraban el Poder Judicial a la Corte Suprema de Justicia, para que previa aprobación por ésta,

se los designase “en comisión de servicios” (artículo 8o., decreto 3989 de la Universidad).<sup>99</sup>

#### 4. *Los convenios*

Sin pretender agotar el listado de experiencias habidas, cabe mencionar, por ejemplo, a México, cuyo Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecido conforme a las modificaciones introducidas al artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial entonces vigente, celebró un convenio con la Universidad Nacional Autónoma de México, con fecha 19 de febrero de 1979. La Universidad se obligaba a suministrar docentes y aulas para el cumplimiento de las metas del Instituto.<sup>100</sup>

El ciclo fue abierto para abogados que se desempeñasen en el Poder Judicial de la Federación, y si el cupo de las instalaciones lo permitía, también para abogados de otras dependencias del Estado y a los que pretendiesen ingresar a la carrera judicial. Las calificaciones obtenidas eran suministradas a la Suprema Corte, a fin de servir como antecedente para los nombramientos del caso.

Actualmente, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (1995) ha creado el Instituto de la Judicatura como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal encargado de establecer los programas y cursos destinados a fortalecer los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño de la función judicial, para los integrantes o aspirantes a integrar el Poder Judicial Federal (artículo 95).<sup>101</sup>

99 Sagúés, “La Escuela Judicial en Chile...”, *cit.*

100 Figueroa Bernardini, *Escuela de jueces*, *cit.*, pp. 73-74.

101 Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, México, UNAM, 1996, Cuadernos para la Reforma de la Justicia, núm. 4, p. 82.

En Uruguay, según vimos, el actual Centro de Estudios Judiciales tuvo su origen en un acuerdo tripartito (1987) entre la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio de Educación y Cultura y la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. La Comisión Tripartita a cargo de la Escuela estuvo integrada por dos delegados de cada organismo fundador. Aquí puede encontrarse a la universidad como co-creadora de la escuela judicial.

Otro modelo de convenio ha sido el desarrollado por el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán, Argentina, con la Escuela de la Magistratura de la Provincia de Salta, con la programación del diploma de "Magister de Derecho Judicial", realizado ya durante varios periodos lectivos.

##### *5. Recapitulación. Ventajas e inconvenientes de una escuela judicial universitaria*

Cabe inquirir, después de todo lo señalado, si es acertado y oportuno programar una escuela para la magistratura en la órbita de una facultad de derecho:

a) *Ventajas.* En favor de esa ubicación institucional puede apuntarse, en primer lugar, la posible *imparcialidad del instituto*. Por no estar situado ni en la esfera del Poder Ejecutivo ni en la del Poder Judicial, una escuela judicial universitaria evita la polémica sobre la dependencia del centro respecto de partidos o grupos políticos. Insertada en la universidad, puede presumirse que estará más aislada de los vaivenes gubernativos.

Otro argumento es el de la *solidez científica* que caracteriza a una alta casa de estudios, producto del prestigio académico que normalmente acompaña a una facultad de derecho. Es de presumir que los profesores de dicha facultad actuarán de algún modo en la escuela de jueces y que ello robustecerá su calidad pedagógica.

También hay un *argumento económico*. Por insertarse en una facultad de derecho, una escuela judicial podrá emplear toda la infraestructura material y humana de que ya dispone aquella (aulas, pupitres, empleados, servicios, etcétera), circunstancia que implica un importante ahorro de recursos. Ello puede ser decisivo para la puesta en marcha de la escuela.

Finalmente, en ciertos casos media un *aval judicial* a la escuela judicial universitaria, como fue el caso de Argentina. Tal adhesión —desde luego coyuntural y no siempre presente— puede significar tanto un aliento para la implementación del instituto, como una posterior buena acogida de sus egresados.

b) *Inconvenientes*. También existen críticas a la escuela judicial universitaria.

Su principal talón de Aquiles es el *academicismo* y el *cientificismo*. En muchos países iberoamericanos, las facultades de derecho pecan de una formación excesivamente enciclopedista, teórica y alejada de la experiencia forense, y es muy probable que ese clima intelectual contamine a la escuela judicial. En ese orden de ideas, la experiencia habitual muestra que los profesores universitarios no son los más adecuados para la escuela judicial, y que confunden una clase en ésta con una lección más de la carrera de abogacía (en cambio, sí han resultado exitosos los magistrados, especialmente los que se encuentran en actividad).

También se discute la *relatividad de la autonomía universitaria*. En los hechos, muchas facultades no siempre han quedado libres de los trastornos político-institucionales, ni de las influencias partidistas, ni de las presiones del Poder Ejecutivo.

Paralelamente, también se cuestiona la *calidad universitaria*. Hay facultades de derecho con prestigio muy bien ganado, pero otras en franca decadencia y algunas que en

ningún momento alcanzaron una reputación medianamente aceptable.

Otra crítica es la *insuficiencia de atribuciones específicas* que puede tener una universidad. Si la escuela judicial está dentro del aparato estatal, es posible que cuente con competencias legales para lograr el auxilio de organismos públicos como policía, servicio penitenciario, aduana, reparaciones fiscales, etcétera, y la posibilidad de que sus alumnos cursen pasantías en ellos. Una dependencia universitaria, en cambio, no siempre contará con tales contactos.

La *disparidad de programas* curriculares es otra debilidad de las escuelas judiciales universitarias. Puesto que no hay una universidad, sino varias, puede conjeturarse que cada una de ellas tendrá su plan de estudios diferente, con desigual intensidad y exigencias. Ello podría complicar y tornar dificultosa la ponderación de los distintos diplomas de sus respectivas escuelas judiciales, por parte de los órganos de nombramiento de jueces y funcionarios.

## 6. Evaluación. Conclusiones

Un balance entre las posturas “universitarista” y “antiuniversitarista” en materia de escuelas judiciales es bastante problemático.

En primer lugar debe aclararse que la discusión no puede plantearse en abstracto, sino en concreto. Previamente cabe definir en qué medio geográfico y temporal está situada la opción. Puede ocurrir también que en un mismo país federal la situación sea distinta de estado a estado o de provincia a provincia.

Una vez determinado esto, cabe atender a los condicionamientos políticos y económicos que haya en ese lugar. Por ejemplo, si no existen las partidas presupuestarias necesarias en el ámbito de la universidad, o a su vez, no las hay en el Poder Judicial o en un Ministerio de Justicia, es inútil plan-

tear la utopía de injertar en alguno de esos recintos a la escuela judicial, salvo que se programe un sensato y realizable sistema de autofinanciamiento.

Otro dato muy significativo es el de la *voluntad de realización* de la escuela judicial. En verdad, parece bizantino divagar acerca de dónde estaría mejor situado el instituto, si sus eventuales ejecutores no desean establecerlo. Debería comenzarse el análisis, tal vez, inquiriendo *quién* quiere llevarlo a cabo. Y en ese terreno, hay los que rechazan la idea de la escuela judicial, como quienes la aceptan, pero entienden que no son aptos o no están en condiciones materiales para concretarla. Solamente unos pocos comparten la iniciativa y están dispuestos a asumir su dirección y producción.

Concomitantemente, no cabe desatender la problemática legal del asunto. Ciertas constituciones o leyes orgánicas impiden a los jueces desempeñarse fuera del Poder Judicial, con lo que se privaría a la escuela universitaria del concurso de los magistrados, que resultan indispensables en ese centro de formación profesional. En tal hipótesis, la alternativa universitaria no sería muy aconsejable.

Con tales prevenciones, y teniendo en cuenta las virtudes y los vicios de una escuela judicial alojada institucionalmente en una escuela de derecho, podría aventurarse que *como principio* (y “muy en principio”), el mejor sitio para la escuela sería el propio Poder Judicial (que es el *habitat* natural donde después actuarán sus egresados), aunque con un ente directivo no compuesto exclusivamente por jueces. Sin embargo, la escuela judicial universitaria puede ser muy atractiva como alternativa en subsidio, en tanto y en cuanto la idea de la escuela judicial “en el Poder Judicial” (o en el Consejo de la Magistratura) no sea convenientemente realizable.

Desde este punto de vista, y en las condiciones señaladas, la universidad tiene en justicia títulos para asumir la tarea de programar y organizar a la escuela judicial. Para encarar tal

trabajo, desde luego, una facultad de derecho deberá previamente ingerir los antídotos contra los posibles efectos que empañan su misión. En especial, tendrá que preocuparse por brindar a sus estudios judiciales de posgrado el más alto nivel posible, y dotarlos de un claro enfoque profesional, ágil y práctico, huyendo de poses magistrales o teorizantes. Deberá, asimismo, llamar a los buenos jueces como docentes, y organizar pasantías útiles en el Poder Judicial, y en las demás oficinas vinculadas con el quehacer forense.